

DECLARACIÓN DGCCARN N° 292 / 2022.

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN SUR Y DESAGUE PLUVIAL DE BELLA VISTA NORTE”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA RUIZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA NORTE, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.”**

Página 1 de 3

Asunción, 22 de Febrero de 2022.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 9027/2020, de fecha 30/12/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Lic. Ana Rosalía Fleitas Ramírez con Reg. CTCA N° I-1389, correspondiente al Proyecto “Construcción de la Circunvalación Sur y Desagüe Pluvial de Bella Vista Norte”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y su representante legal es la Señora Mirta Medina Ruiz, a desarrollarse en el Distrito de Bella Vista Norte, Departamento de Amambay.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 19.142/2022 de fecha 18/02/2022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 987/2021, de fecha 30 de julio del 2.021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la pavimentación tipo asfáltica de la circunvalación sur de la ciudad de Bella Vista Norte, realizando intervenciones de reparaciones de la base del empedrado en donde sea necesario, ejecución de pavimento asfáltico con su respectivo paquete estructural en la zona de terraplenado, además de trabajos para obras de drenaje y complementarias que sean necesarias; los efluentes de la red de drenaje pluvial proyectada serán descargados al Río Apa, ubicado al próximo de la ciudad; las intervenciones a realizarse incluirán trabajos de movimiento de suelos, sub base y base de macadam hidráulico, pavimentación de concreto asfáltico, colocación de alcantarillas celulares de hormigón armado, donde la circunvalación Sur, tendrá inicio su tramo en las coordenadas 21K 552341.36 7553512.68, y Final del Tramo en las coordenadas 21K 550139.23 7552552.18.

Que, el proyecto tendrá una dimensión de: circunvalación 10.625,3 m<sup>2</sup>, sistema de alcantarillado: 391.885,6 m<sup>2</sup>.

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección de Geomática, con Dictamen Nro. 62.876/2021 de fecha 21/06/2021, en donde establece que: No Aplica el bosque de reserva del 25%, No Aplica el bosque de protección hídrica, No Aplica la franja de bosque entre parcelas, No Presenta cambio de uso, No Afecta áreas silvestres protegidas, No Afecta comunidades indígenas.

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, con Dictamen Nro. 26545/2021 de fecha 19/03/2021, en donde recomienda al proponente y/o los responsables de la obra que al momento de realizar la delimitación de los terrenos respetar los campos bajos que sirven de drenaje natural de la cuenca, la afectación de los mismos pondría ocasionar alteraciones en el escurrimiento superficial del terreno; Mantener las vías internas en buen estado, realizando adecuadas canalizaciones pluviales y evitando drenajes incontrolados; Y acompañadas de las actividades propuestas en el emprendimiento se desarrolle también prácticas conservacionistas para el correcto aprovechamiento de los recursos naturales; El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas; Y evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales, para ello se deberá hacer una correcta canalización de pluviales evitando drenajes incontrolados. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución. Se deberá reducir al mínimo las alteraciones en los diversos ecosistemas por las actividades efectuadas. Carteles indicadores en zonas afectadas por movimiento de tierra, advirtiendo la entrada y salida de vehículos. Capacitación permanente a los trabajadores sobre el



DECLARACIÓN DGCCARN N° 292 / 2022.

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN SUR Y DESAGUE PLUVIAL DE BELLA VISTA NORTE”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA RUIZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA NORTE, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.”**

Página 2 de 3

cuidado del ambiente. Evitar el almacenamiento de material orgánico por largos períodos que permitan su descomposición, en los campamentos instalados durante la construcción. Prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, de otras pastas, curado de la estructura, humectación, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a canaletas o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. Disponibilidad de materiales absorbentes adecuados para la contención de derrames. Asegurar la conservación del medio en el área de influencia directa, durante las etapas de construcción y operación. Residuos de construcción deberá ser depositado a una distancia de 100 metros de la fuente de agua. Almacenamiento de materiales inflamables debe estar en un lugar ventilado, contar con extintores cerca. Programa de educación ambiental a los obreros de la construcción. Restringir cortes innecesarios de cobertura vegetal para la construcción. Implementar un Programa de Comunicación, a fin de garantizar que la comunidad posea la información necesaria, duración de la obra, etc.

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la Dirección de Servicios Ambientales, en cuyo Dictamen Técnico N° 81.157/2.021, se informa cuanto sigue: según Resolución N° 81/2019 en el Anexo 1- inciso a) deberán adquirir todas las Construcciones y ampliaciones de rutas, todas las construcciones de ruta, caminos y su mantenimiento, a excepción de las que se hallen en zonas urbanas.

Que, el consultor adjuntó cronograma de servicios ambientales, indicando que el 1% de la inversión corresponde a 224.805.430 gs.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las



DECLARACIÓN DGCCARN N° 292 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN SUR Y DESAGUE PLUVIAL DE BELLA VISTA NORTE”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA RUIZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA NORTE, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.”

Página 3 de 3

normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

- Art. 4º** El Responsable deberá presentar en la próxima auditoria en solicitud de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos: 1) Mencionar los diferentes montajes de campamentos instalados y las medidas utilizadas para levantamiento de los mismos. Evidencias fotográficas; 2) Protocolo de restauración ambiental del terreno. Presentar las principales medidas a ser implementadas después de que las obras terminen y la restauración del terreno. Evidencias fotográficas; 3) Medidas de compensación implementadas. En zonas desprotegidas por vegetación, esta debe ser protegida para evitar procesos de erosión y lavado de sedimentos hacia los cursos de agua; 4) Evidencias fotográficas de las reuniones realizadas con las comunidades del entorno de las obras, sobre las medidas, el inicio de las obras y su duración.
- Art. 5º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración, debiendo presentar Registro de Adquisición de Servicios Ambientales.
- Art. 6º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 52998 (Cincuenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Ocho), Hoja de Seguridad N° 52999 (Cincuenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 53000 (Cincuenta y Tres Mil), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales